

A) Ajustar el funcionamiento de la prestación de ayuda a domicilio a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de ayuda a domicilio con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Décimo: Memoria e información financiera

La Mancomunidad, remitirá a la Dirección General de Política Social al concluir cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Información financiera que contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, mediante certificación semestral emitida por la Mancomunidad, dónde se indique el gasto efectuado y el número de horas realizadas.

Undécimo: Modificaciones

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del convenio tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del mismo..

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad perceptora de la transferencia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Publicidad

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Causas de resolución del convenio

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

Decimosexto: Vigencia

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la Mancomunidad de S.S. del Sureste, el Presidente, **José Manuel Sanes Vargas**.

Consejería de Trabajo y Política Social

7483 Convenio Colectivo de Trabajo para Panadería. Expediente 31/02.

Visto el expediente de «revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Panadería (Código de Convenio número 3001085), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 30-07-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Reunidos, en los locales de la Federación Agroalimentaria de U.G.T., sita en calle Santa Teresa, n.º 10, 5.ª planta de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Panadería de la Región de Murcia. Exp. 31/02, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 218 de fecha 19 de septiembre de 2002, se llegan a los siguientes.

Acuerdos:

1.º Modificar el artículo 15 en el apartado de «Adelantamiento de Jornada» en los siguientes términos:

«Respetando las disposiciones vigentes en la materia, los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a alterar el horario de entrada al trabajo, a requerimiento de la empresa, en un máximo de cuatro horas, con excepción de las alteraciones producidas por fuerza mayor, corte de fluido eléctrico, etc.

Como compensación al establecimiento de dicho horario, las empresas que adelanten la entrada al trabajo antes de las cuatro de la mañana, abonarán a los trabajadores de obrador afectados, además de su salario base y demás complementos salariales indicados en el presente Convenio Colectivo y antigüedad consolidada, si procede; las cantidades de:

4,47€ (año 2003) por adelantar la jornada antes de las 4 de la madrugada. En el caso de adelantar la jornada antes de las 2 de la madrugada se cobraría, además 5,75 € (año 2003). En los días de pan doble, se podrá entrar a trabajar antes de las 12 de la noche (desde las 22 horas de la noche), en cuyo caso la compensación económica será de 6,39 € (año 2003), más las dos cantidades anteriores.

Estas cantidades serán de obligada cotización a la Seguridad Social y se abonarán a todos los trabajadores que adelanten la jornada.

Los importes indicados por adelantamiento de jornada, serán motivo de revisión salarial, si procede y de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio según lo indicado en el artículo 21».

2.º Modificar el artículo 15 en el apartado «Elaboración de pan doble» en los siguientes términos:

«Las industrias incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán elaborar pan doble en sus variantes de pan común y panes especiales las vísperas de todas las festividades del calendario laboral oficial publicado en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», que se corresponda con las doce fiestas nacionales más las dos locales.

También, podrán elaborar pan doble, en sus variantes de pan común y panes especiales, todos los sábados del año, hasta las 14 horas.

En caso de que el sábado o lunes siguiente sea festivo, se trabajará y se expenderá el pan doble el sábado, como si de una semana normal se tratara, con la única excepción de las siguientes fiestas: Navidad (25 de diciembre), Año Nuevo (1 de enero), Reyes (6 de enero) y el día primero de mayo.

La elaboración de pan doble tendrá un tope máximo de 180 kilos de harina por trabajador y día. No se considerará trabajo extraordinario por ser traslación del cupo correspondiente al día siguiente, salvo que no se labore pan doble; en este caso se abonará al trabajador/a como horas extraordinarias el exceso de 6 horas y 40 minutos de jornada diaria establecida en este Convenio.

Como compensación al mayor esfuerzo que supone la elaboración de pan doble en los días señalados en el presente artículo, las empresas que elaboren pan doble, abonarán a los trabajadores del grupo profesional B (personal de elaboración) un plus semanal equivalente a día y medio de salario base más antigüedad consolidada que tenga cada trabajador reconocido en su nómina.

El trabajador podrá optar por cobrar el citado plus semanal o bien con el disfrute de un día adicional de descanso, en cuyo caso no procederá, lógicamente, la compensación económica.

Compensación económica por pan doble

Categoría Profesional	Año 2003
Oficial de pala	35,82 €
Oficial de masa	34,53 €
Oficial de mesa	34,27 €
Ayudante	32,93 €

Los importes indicados en la tabla adjunta, serán motivo de revisión salarial, si procede y de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio según lo indicado en el artículo 21.

Estas cantidades serán cotizables a la Seguridad Social».

Firman los miembros de la Comisión Paritaria, acordando la remisión de estos acuerdos a la Autoridad Laboral para que sean publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y formen parte del citado Convenio Colectivo, en Murcia a 25 de abril de 2003.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS - 2002 – (1 enero a 31 diciembre).
CONVENIO de PANADERÍA de la REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL- (art. 22)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIARIO (definitivo) AÑO 2002
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar Administrativo	21,17 €
PERSONAL ELABORACIÓN	
Oficial de pala	22,79 €
Oficial de masa	21,96 €
Oficial de mesa	21,82 €
Ayudante	21,17 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación
PERSONAL MERCANTIL	
Dependiente-vendedor	20,22 €
Conductor-repartidor	20,80 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación

ANEXO 2.- ADELANTAMIENTO DE JORNADA (art. 15)

- Adelantar jornada antes de las 4 de la madrugada: 4,27 €
- Adelantar jornada antes de las 2 de la madrugada: 5,49 €
- Adelantar jornada antes de las 12 de la noche (días de pan doble): 6,10 €

ANEXO 3.- PLUS SEMANAL POR PAN DOBLE (art. 15)

- Oficial de pala: 34,20 €
- Oficial de masa: 32,96 €
- Oficial de mesa: 32,72 €
- Ayudante: 31,44 €

ANEXO 4.- BOLSA DE VACACIONES (art. 16)

52,04€

ANEXO 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS (art. 17)

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO DE LA H. EXTRA año 2002 (definitivo)
<u>Personal Administrativo</u>	
Auxiliar Administrativo	8,04 €
<u>Personal Elaboración</u>	
Oficial de Pala	8,65 €
Oficial de Masa	8,33 €
Oficial de Mesa	8,28 €
Ayudante	8,04 €
<u>Personal Mercantil</u>	
Dependiente/a-Vendedor/a	7,67 €
Conductor/a-Repardidor/a	7,90 €

ANEXO 6.- PLUS DE LOCOMOCIÓN (art. 22)

1,46 € x día efectivamente trabajado.

ANEXO 7.-PLUS PERSONAL DIARIO (antigüedad consolidada). AÑO 2002. Salarios definitivos. (art. 22)

Se señala la cuantía del plus personal diario por categorías profesionales en correspondencia al porcentaje de antigüedad consolidada que tuviera reconocido cada trabajador al 31 de diciembre de 1995, fecha a partir de la cual no se devenga más plus de antigüedad, en los términos pactados en el art. 22 del convenio.

Categorías	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Oficial Pala	1,14	2,28	4,56	5,70	6,84	9,12	11,40
Oficial Masa	1,10	2,20	4,39	5,49	6,59	8,78	10,98
Oficial Mesa	1,09	2,18	4,36	5,46	6,55	8,73	10,91
Ayudante	1,06	2,12	4,23	5,29	6,35	8,47	10,59
Vendedor Despacho	1,01	2,02	4,04	5,06	6,07	8,09	10,11
Repardidor	1,04	2,08	4,16	5,20	6,24	8,32	10,40

Anexo 8. TABLA SALARIAL – Remuneración anual año 2002 (salarios Definitivos)

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar Administrativo	9.632,35 €
PERSONAL DE ELABORACIÓN	
Oficial de pala	10.369,45 €
Oficial de masa	9.991,80 €
Oficial de mesa	9.928,10 €
Ayudante	9.632,35 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación
PERSONAL MERCANTIL	
Dependiente-vendedor	9.200,10 €
Conductor-repartidor	9.464,00 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación

(*) **Nota:** La remuneración anual incluye el salario base. A esta cantidad habría que sumar, en su caso, la antigüedad consolidada que tenga el trabajador/a y el resto de conceptos y complementos salariales del Convenio (plus de locomoción, bolsa de vacaciones, compensación económica por pan doble y adelantamiento de jornada).

TABLAS SALARIALES AÑO - 2003 – (1 enero a 31 diciembre). CONVENIO de PANADERÍA de la REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL- (art. 22)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIARIO AÑO 2003
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar Administrativo	22,18 €
PERSONAL ELABORACIÓN	
Oficial de pala	23,87 €
Oficial de masa	23,00 €
Oficial de mesa	22,86 €
Ayudante	22,18 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación
PERSONAL MERCANTIL	
Dependiente-vendedor	21,18 €
Conductor-repartidor	21,79 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación

ANEXO 2.- ADELANTAMIENTO DE JORNADA (art. 15)

- Adelantar jornada antes de las 4 de la madrugada: 4,47 €
- Adelantar jornada antes de las 2 de la madrugada: 5,75 €
- Adelantar jornada antes de las 12 de la noche (días de pan doble): 6,39 €

ANEXO 3.- PLUS SEMANAL POR PAN DOBLE (art. 15)

- Oficial de pala: 35,82 €
- Oficial de masa: 34,53 €
- Oficial de mesa: 34,27 €
- Ayudante: 32,93 €

ANEXO 4.- BOLSA DE VACACIONES (art. 16)

54,51€

ANEXO 5.- HORAS EXTRAORDINARIAS (art. 17)

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO HORA EXTRA
<u>Personal Administrativo</u>	
Auxiliar Administrativo	8,42 €
<u>Personal Elaboración</u>	
Oficial de Pala	9,06 €
Oficial de Masa	8,73 €
Oficial de Mesa	8,67 €
Ayudante	8,42 €
<u>Personal Mercantil</u>	
Dependiente/a-Vendedor/a	8,03 €
Conductor/a-Repatriador/a	8,28 €

ANEXO 6.- PLUS DE LOCOMOCIÓN (art. 22)

1,53 € x día efectivamente trabajado.

ANEXO 7.-PLUS PERSONAL DIARIO (antigüedad consolidada). (art. 22)

Se señala la cuantía del plus personal diario por categorías profesionales en correspondencia al porcentaje de antigüedad consolidada que tuviera reconocido cada trabajador al 31 de diciembre de 1995, fecha a partir de la cual no se devenga más plus de antigüedad, en los términos pactados en el art. 22 del convenio.

Categorías	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Oficial Pala	1.19	2.39	4.77	5.97	7.16	9.55	11.94
Oficial Masa	1.15	2.30	4.60	5.75	6.90	9.20	11.50
Oficial Mesa	1.14	2.29	4.57	5.72	6.86	9.14	11.43
Ayudante	1.11	2.22	4.44	5.55	6.65	8.87	11.09
Vendedor Despacho	1.06	2.12	4.24	5.30	6.35	8.47	10.59
Repatriador	1.09	2.18	4.36	5.45	6.54	8.72	10.90

Anexo 8. TABLA SALARIAL – Remuneración anual año 2003

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar Administrativo	10.091,9 €
PERSONAL DE ELABORACIÓN	
Oficial de pala	10.860,85 €
Oficial de masa	10.465,00 €
Oficial de mesa	10.401,3 €
Ayudante	10.091,9 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación
PERSONAL MERCANTIL	
Dependiente-vendedor	9.636,9 €
Conductor-repartidor	9.914,45 €
Aprendiz de 2.º año	Contrato formación
Aprendiz de 1.º año	Contrato formación

(* **Nota:** La remuneración anual incluye el salario base. A esta cantidad habría que sumar, en su caso, la antigüedad consolidada que tenga el trabajador/a y el resto de conceptos y complementos salariales del Convenio (plus de locomoción, bolsa de vacaciones, compensación económica por pan doble y adelantamiento de jornada).

Consejería de Trabajo y Política Social

7488 Convenio Colectivo de la empresa Prensa del Sureste, S.L. Exp. 21/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo para Prensa del Sureste, S.L. (Código de Convenio número 3002562) de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 24-04-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6-06-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Convenio Colectivo de la empresa Prensa del Sureste, S.L.

Capítulo I: Ámbito y vigencia

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa «Prensa del Sureste, S.L.», constituidos o que puedan constituirse en el futuro, durante su periodo de vigencia.

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos y trabajadores de la empresa que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de cualquier publicación que pueda editar o imprimir la empresa.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El contenido de este Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores, ya sean fijos, eventuales